

la adjudicación; en este último caso, una vez fijado el importe nominal máximo exento de prorrato a dicho tanto mínimo, se efectuará un reparto proporcional a los nominales no exentos de cada una de estas peticiones.

5.5.2.2. Las peticiones no competitivas se aceptarán en su totalidad siempre que haya sido aceptada alguna petición competitiva. El precio de adjudicación de los pagarés del Tesoro correspondientes a esta clase de peticiones se determinará aplicando a su valor nominal el porcentaje efectivo medio ponderado, redondeado por exceso a tres decimales, que resulte en la correspondiente subasta competitiva.

5.6. Forma de pago.

Los suscriptores cuyas peticiones hayan sido aceptadas deberán efectuar el pago en cualquiera de las oficinas del Banco de España antes de las trece horas del día señalado como fecha de la emisión. Dicho pago podrá realizarse mediante orden de adeudo en cuenta corriente de efectivo en el Banco de España o mediante talón contra cuenta corriente en el Banco de España. El Banco de España entregará a los suscriptores un recibo acreditativo del ingreso correspondiente a los pagarés del Tesoro que les hayan sido adjudicados.

6. Contabilización de operaciones y gastos de emisión.

6.1. Contabilización de operaciones.

El producto de las suscripciones y el importe de los reembolsos, así como las diferencias entre estos valores que con cargo al estado de gastos de los presupuestos se hayan satisfecho durante el año, se contabilizarán en una cuenta de operaciones del Tesoro. En fin de ejercicio el saldo de dicha cuenta se aplicará al estado de ingresos o al de gastos de los presupuestos, según sea positivo o negativo el saldo resultante.

Provisionalmente, el Banco de España atenderá el importe de los reembolsos con cargo a la cuenta corriente «Servicio Financiero de Deudas» y, posteriormente, formulará cargo por cada emisión para su aplicación definitiva a la cuenta corriente del Tesoro Público.

6.2. Gastos de emisión.

El Banco de España rendirá cuenta de los gastos inherentes a la emisión, negociación y amortización de los pagarés del Tesoro, que justificará debidamente, a la Dirección General del Tesoro, quien la elevará con su informe a la aprobación de este Ministerio.

7. Autorizaciones.

Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y al Banco de España a dictar las normas necesarias sobre formalidades de emisión y establecimiento del sistema de referencias técnicas a que alude el número 2 de la presente Orden, así como las reguladoras de la negociación de los pagarés del Tesoro entre las Entidades autorizadas para suscribirlos por el número 3 de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1982.

GARCIA AÑOVIROS

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

8577

ORDEN de 5 de abril de 1982 por la que se autoriza al Instituto de Crédito Oficial a realizar una emisión de bonos en 1982.

Ilustrísimos señores:

Por acuerdo del Consejo de Ministros del día 26 de marzo del presente año se acordó autorizar al Instituto de Crédito Oficial a realizar una emisión de bonos en 1982.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Se autoriza al Instituto de Crédito Oficial para realizar una emisión de bonos por un importe de 5.000 millones de pesetas, ampliable hasta 7.000 millones si resultara totalmente cubierto el importe original.

Los fondos que se capten en esta emisión se destinarán a financiar las operaciones crediticias del crédito oficial.

2. El nominal de cada título será de 5.000 pesetas.

3. El período de suscripción abierta se iniciará el 26 de abril de 1982 y terminará el 15 de mayo del mismo año, ambos inclusive.

4. El tipo de interés anual será del 12,75 por 100, devengándose por semestres vencidos.

5. La amortización se efectuará, a opción del suscriptor, a los tres o cinco años del cierre de la suscripción abierta. En el segundo caso será con una prima de amortización del 2 por 100.

6. Los bonos serán admitidos de oficio a cotización oficial en Bolsa y gozarán de las ventajas inherentes a la cotización calificada en virtud del artículo 46 del Reglamento de Bolsas.

7. Para el control y administración de los títulos de esta emisión será de aplicación lo establecido en la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974 sobre aplicación y desarrollo del nuevo sistema de liquidación y compensación de operaciones de Bolsa y depósitos de valores mobiliarios.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 5 de abril de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito Oficial y Director general de Política Financiera.

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

8578

CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de marzo de 1982 sobre nueva clasificación de los buques-tanque destinados a la importación de petróleo crudo que hayan adoptado el sistema de lastre separado.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de 25 de marzo de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7677, primer párrafo, línea primera, donde dice: «Una de estas medidas es la conservación», debe decir: «Una de estas medidas es la conversión».

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

8579

ACUERDO de 5 de marzo de 1982, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se regula el sistema de selección de los aspirantes a la Carrera Judicial y al Secretariado de la Administración de Justicia.

El Consejo General del Poder Judicial, con fundamento en lo que se dispone en los artículos 1.º y 5.º de la Ley Orgánica 5/1981, de 16 de noviembre, sobre integración de la Carrera Judicial y del Secretariado de la Administración de Justicia; ejerciendo las competencias que le reconoce el artículo segundo, apartados 3 y 5 de la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, y en uso de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 5.º de la expresada Ley orgánica del Consejo General, en su sesión plenaria del día 5 de marzo de 1982, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Artículo 1.º Por el Consejo General del Poder Judicial se harán públicas las convocatorias de oposiciones a la Carrera Judicial al Secretariado de la Administración de Justicia cuando el número de vacantes existentes y previsibles lo justifique, procurando la periodicidad de aquéllas. En todo caso, cuando las pruebas comprendan dos o más ejercicios teóricos, entre la conclusión del primero de éstos y el inicio de cada uno de los siguientes deberá mediar un espacio de tiempo no inferior a un mes.

Art. 2.º La oposición para los aspirantes a la Carrera Judicial constará de los siguientes ejercicios:

Primero.—Escrito, consistente en emitir durante el tiempo máximo de tres horas, un dictamen acerca de un supuesto referente a materias comprendidas en los cuestionarios que rijan los dos siguientes ejercicios, extraídos a la suerte de entre un mínimo de cinco preparados, con carácter inmediato y secreto, por el Tribunal calificador. En la realización del ejercicio se autorizará el uso de textos legales carentes de notas o comentarios. La lectura se llevará a cabo en sesión pública por el